

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado No: 500013110004-2022-00355-00

Demandante: ALBA ROCÍO JARAMILLO SÁNCHEZ

Demandando: HEREDEROS DE JESÚS ALBERTO CARVAJAL SANTA

Ref. apelación.

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.396.201 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 204.248 del C. S. de la Judicatura, por medio de la presente interpongo recurso de APELACION basado en el articulo 321 numeral 6 del código general del proceso, del auto de 02 de junio del 2023 que niega el trámite de nulidad, basado en lo siguiente:

El auto del día 02 de junio del 2023 se niega a tramitar la nulidad por no esta legitimado según el articulo 135 del código general del proceso, y que si debía interponer un recurso tenia que ser en el termino dado por la ley.

La nulidad va encamina en dejar sin valor ni efecto el auto del (03) de febrero dos mil veintitrés (2.023), donde se tomo la decisión de relevar el cargo de curador y se compulsaron copias a JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.

Legitimación del recurso

El juzgado se negó a dar tramite a la nulidad interpuesta, esto se encuentra en el articulo 321 numeral 6 del código general del proceso.

Artículo 321 código general Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

Se debe tramitar la nulidad en el efecto suspensivo.

Recurso de apelación.

El recurso esta basado en que el juzgado manifiesta no se tiene legitimación, en atacar un auto donde la decisión tomada en este, tiene efectos jurídicos en la persona que interpone la acción de nulidad.

Basado en esto se expone que la legitimación procesal es un concepto que define el acceso a un tribunal y los requisitos y circunstancias que lo permiten, según la relación con el objeto del proceso. Incluye un derecho a la jurisdicción y el derecho a llevar una acción particular ante el Tribunal

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad jurídica que tienen las partes de proponer o controvertir las pretensiones planteadas en la demanda, al ser sujetos procesales con interés, por activa o pasiva, en la relación sustancial que se ventila en el proceso.

La finalidad de la legitimación es que solo pueden actuar en el proceso, las personas que se verán afectadas en este, en el caso concreto el auto atacado tiene efectos jurídicos en mi persona, al punto en que se compulsan copias, al tener estos efectos tengo legitimación para actuar en el.

Finalmente existen varias legitimación, el juzgado para su decisión de ocho (08) renglones, no tubo en cuenta la legitimación por intereses legítimos, reconocida a quienes no fueron parte del proceso, pero sus intereses fueron afectados. Intervienen en la fase de ejecución o para interponer recurso.

Esto se ve en el Auto 027/97 eferencia: Expediente T-129050 Peticionario: Luis Carlos Gaitán Gómez Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, que manifiesta:

“TERCERO CON INTERES LEGITIMO/INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO

Terceros serán, por exclusión, quienes no tienen la condición de partes. Sin embargo, puede ocurrir que dichos terceros se encuentren vinculados a la situación jurídica de una de las partes o a la pretensión que se discute, al punto de que a la postre puedan resultar afectados por el fallo que se pronuncie. Dentro de estas circunstancias puede ocurrir que siendo varios los sujetos con interés legítimo para demandar o controvertir las pretensiones del demandante, sólo se hayan vinculados al proceso a uno o algunos de ellos. En este evento, el interés del cual son titulares los legitima para participar en el proceso, con el fin de que se les asegure la protección de sus derechos. En todo caso, el juez debe vincularlos ex-oficio tan pronto detecte su ausencia de manera que pueda integrarse debidamente el contradictorio, evitándose así un fallo inhibitorio.

terceros serán, por exclusión, quienes no tienen la condición de partes. Sin embargo, puede ocurrir que dichos terceros se encuentren vinculados a la situación jurídica de una de las partes o a la pretensión que se discute, al punto de que a la postre puedan resultar afectados por el fallo que se pronuncie. Dentro de estas circunstancias puede ocurrir que siendo varios los sujetos con interés legítimo para demandar o controvertir las pretensiones del demandante, sólo se hayan vinculados al proceso a uno o algunos de ellos. En este evento, el interés del cual son titulares los legitima para participar en el proceso, con el fin de que se les asegure la protección de sus derechos. En todo caso, el juez debe vincularlos ex-oficio tan pronto detecte su ausencia de manera que pueda integrarse debidamente el contradictorio, evitándose así un fallo inhibitorio."

el juzgado tenía que dar trámite a la nulidad interpuesta, por tener legitimación en activa del auto atacado por tener efectos jurídicos en mi contra.

El despacho con el curador que me prosiguió si le acepto su intervención le concedió la legitimación y manifestó que era equivocación del despacho, pero no existe igualdad ante la ley con mi caso concreto, Por estas razones solicito:

Pretensiones:

primero: Revocar el auto del día 02 de junio del 2023, que niega el trámite de la nulidad.

Segundo: declarar nulidad del auto del tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2.023) numeral 4.

Tercero: notificar al Consejo Superior De La Judicatura que desisten de compulsar copias al abogado JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la calle de la ciudad de Villavicencio, CLL 15 #40-01 centro comercial primavera urbana oficina 715, teléfono 3203999121-3174348233 correo juanc2144@hotmail.com

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.
C.C. NO 1.032.396.201 BOGOTA
T.P. NO 204.248 DEL CSJ